

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y/O COLABORACIÓN

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE

En Santiago de Chile, a seis de abril de 2016, entre la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, representada por su Presidente, don **HUGO DOLMESTCH URRA**, chileno, abogado, ambos domiciliados para estos efectos en calle Compañía N° 1140, 2° Piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante, "**Corte Suprema**"; y el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE**, representado para estos efectos por su Presidente, don **CARLOS CARMONA SANTANDER**, chileno, abogado, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 4700, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante "**el Tribunal**", se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que la misión de las Bibliotecas del Poder Judicial, y en particular de la Biblioteca de la Corte Suprema, es satisfacer los requerimientos de información jurídica -principalmente doctrinaria y jurisprudencial- de la comunidad judicial de forma actualizada, eficiente y oportuna, apoyando la labor de ministros y jueces en la toma de decisiones al administrar justicia y que su gestión está orientada a reafirmarse como un centro de recopilación, conservación y difusión de la información y documentación jurídico-legal a nivel jurisdiccional nacional e internacional, proporcionando acceso y respuestas rápidas con disponibilidad de medios informáticos propios, que permitan reunir, conservar y recuperar no sólo la información recién referida, sino también aquella actual e histórica del Poder Judicial en su integridad.
- II. Que los recursos bibliográficos, documentales y jurisprudenciales con que cuenta el Poder Judicial se encuentran en sus Bibliotecas Regionales,

Biblioteca de la Corte Suprema y Centro Documental, siendo todas ellas dependientes de la Dirección de Bibliotecas y Centro Documental del Poder Judicial, que cuenta con material especializado en las distintas áreas del derecho, tanto en versión impresa como digital.

- III. Que la biblioteca del Tribunal Constitucional tiene por misión responder a los requerimientos y necesidades de información de sus Ministros y Abogados.
- IV. Que tanto la Corte Suprema como el Tribunal Constitucional tienen objetivos comunes y complementarios que importan un mayor y mejor acceso a la información por parte de sus usuarios y un progresivo desarrollo tecnológico, para lo que se tiene en consideración que la colaboración entre ellas permitirá aprovechar al máximo sus potencialidades.
- V. Que ambas instituciones han manifestado su interés en realizar un trabajo efectivo en conjunto, a fin de sumar esfuerzos para establecer caminos de actuación que favorezcan e incrementen el beneficio mutuo, ante el amplio espectro de posibilidades de interoperabilidad, orientada a la colaboración y/o cooperación mutua, tanto en las áreas de investigación, desarrollo técnico, tecnológico e innovación, bibliográfico, asesorías y capacitaciones a recursos humanos
- VI. Que ambas instituciones se han interrelacionado, a fin de alcanzar los fines precedentemente expuestos.

PRIMERO: Alcance

La Corte Suprema y el Tribunal Constitucional han resuelto aunar esfuerzos, acordando suscribir un convenio marco de cooperación y/o colaboración, en adelante indistintamente "*acuerdo*" o "*convenio*", en las condiciones que se señalan en las cláusulas siguientes, en los campos en que el cumplimiento de sus respectivas misiones, funciones y competencias lo haga posible, y con el propósito de un mejoramiento de la gestión y consecuencial beneficio para sus respectivos usuarios. Lo anterior, teniendo en especial consideración que ello irá en apoyo del estudio, investigación y análisis bibliográfico y jurisprudencial realizado por las diversas judicaturas del país para la resolución de los conflictos sometidos a su conocimiento, hacia fuentes de información

actualizadas, vigentes, confiables y fidedignas, y a la preservación y conservación de material histórico y cultural de importancia patrimonial.

SEGUNDO: Objetivo

El presente convenio marco de colaboración y/o cooperación tiene por objetivo establecer los lineamientos generales, enmarcar y coordinar las actividades y proyectos que emprenderán en conjunto el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, en los campos de desarrollo de nuevas tecnologías, procesos y herramientas tecnológicas, adquisición y desarrollo bibliográfico, capacitación, interconexión e interoperabilidad, orientada a un mayor acceso al acervo bibliográfico, documental y jurídico de ambas instituciones.

TERCERO: Obligaciones

La Corte Suprema y el Tribunal Constitucional se obligan a prestarse colaboración y/o cooperación recíproca en los campos de desarrollo de nuevas tecnologías, procesos y herramientas tecnológicas y de innovación, transferencia de tecnología, colaboración en materias de adquisición bibliográfica (tanto doctrinaria como jurisprudencial) e innovación en servicios de información, asesoramientos, capacitación de recursos humanos, interconexión e interoperabilidad, que permitan un mayor y más eficiente acceso al acervo bibliográfico, documental y jurídico que poseen ambas instituciones.

Cada institución podrá proponer a la otra las actividades que crea convenientes, siempre que formen parte de sus respectivas competencias, que estén contempladas en el presente convenio y que no importen una infracción a la Ley N° 17.336 y la Ley N° 19.628.

Todo lo anterior tendrá lugar siempre y cuando tales compromisos conciernan a material que admita el acceso o conocimiento general y, en la medida que no se trate de documentos concebidos en calidad de insumos en su proceso de elaboración ni de documentación destinada al trabajo interno.

CUARTO: Constitución de Mesas Técnicas y Protocolos

Ambas partes acuerdan que las actividades y proyectos que se convengan y que se realicen dentro del marco de este convenio, deberán ser definidas(os)

en mesas de trabajo constituidas por los coordinadores técnicos elegidos por cada parte, Jefes de Departamento, Jefe de Unidad y/o Director, o demás especialistas en el área que se trate y se designe por cada una de ellas y, en general, por quienes cuya gestión y competencia se encuentre involucrada en el desarrollo e implementación de la respectiva actividad o proyecto.

De los acuerdos que se adopten quedará constancia en un Protocolo de Trabajo que se anexará y formará parte integrante de este Convenio. En dicho instrumento deberá señalarse el proyecto o actividad a desarrollar, sus objetivos, etapas, compromisos, responsables, recursos técnicos y demás estipulaciones y condiciones que estimen los intervinientes.

QUINTO: Coordinadores técnicos

Las partes comparecientes designarán un coordinador técnico que las represente, que será el vínculo de comunicación entre ambas y cuyas funciones principales serán:

- a) Intervenir en la definición, determinación e implementación de los proyectos colaborativos y/o cooperativos a desarrollar;
- b) Proponer las acciones tendientes a dar cumplimiento al objeto del presente instrumento;
- c) Velar por la buena marcha y el cumplimiento de sus objetivos, acordándose en cada caso, los plazos y formalidades que correspondan;
- d) Dar seguimiento al desarrollo de este instrumento; y
- e) Las demás que acuerden las partes.

El Presidente de la Corte Suprema designará, en su oportunidad, al coordinador técnico señalado en el párrafo anterior.

Las partes deberán dar aviso por escrito de cualquier cambio respecto de los coordinadores con una antelación mínima de treinta días a que éste se produzca.

SEXTO: Propiedad Intelectual

Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los procesos, asesorías, desarrollos tecnológicos y de innovación y, en general, de todo aquello que haya tenido su origen en una actividad o proyecto cooperativo y/o colaborativo

entre ambas instituciones y los protocolos respectivos, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportes.

Del mismo modo, toda la información y/o material que se intercambie en virtud de este acuerdo, deberá respetar la propiedad intelectual en la forma que lo dispone la Ley N° 17.336, tomando cada una de las partes todas las medidas necesarias para no vulnerar los derechos de autor de su contraparte o de terceros ajenos a este acuerdo.

En caso de que una de las partes no respetara los derechos de autor de terceros ajenos a este acuerdo, la contraparte no asumirá responsabilidad alguna en el uso, reproducción y/o difusión que se realice con el material e información a que tengan acceso recíproco en virtud del presente convenio, debiendo responder la infractora por los eventuales perjuicios que provoque frente a los afectados.

SÉPTIMO: Protección de datos de carácter personal

Las partes se obligan a revisar y dar tratamiento a las sentencias judiciales a las que tengan acceso en virtud del convenio de marras y cuya publicidad, difusión y/o conocimiento público puedan vulnerar leyes y/o Convenios o Tratados Internacionales que resguarden la protección de datos de carácter personal y reservado y, en especial, la Ley N° 19.628. En virtud de ello, en el evento que una de las partes pusiera a disposición y/o difundiera información de carácter reservado o sensible y a la que haya tenido acceso en virtud del presente convenio, la contraria y proveedora de la misma no asumirá responsabilidad alguna por el uso, reproducción y/o difusión de ésta, debiendo responder la infractora por los eventuales perjuicios que provoque frente a los afectados.

OCTAVO: Vigencia

El presente convenio comenzará a regir a partir de la resolución que lo apruebe, con una duración de dos (2) años, renovándose automáticamente por iguales períodos de manera sucesiva si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, comunicación que deberá hacerse por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte con una

antelación de a lo menos sesenta (60) días corridos desde la fecha en que se desea dar término al acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al convenio, cuando medie incumplimiento de los compromisos mutuamente adquiridos de la contraparte y/o por causales fundadas atinentes a su quehacer jurisdiccional o bibliotecológico, dando aviso por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte con a lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de término.

NOVENO: Responsabilidad

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados.

DÉCIMO: Aclaraciones, Adiciones y/o Modificaciones

El presente convenio podrá ser aclarado, modificado y/o adicionado de común acuerdo por las partes, en pro de la precisión, comprensión, implementación y ejecución del mismo, a través de los anexos que fueren pertinentes y que se entenderán formar parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales.

UNDÉCIMO: Resolución de Conflictos

Las partes acuerdan expresamente que el presente convenio es producto de la buena fe de ambas, orientado a ser un aporte jurídico de relevancia tanto para ellas como para la comunidad jurídica, por lo que se comprometen a poner todo de su parte para el armonioso desarrollo de las actividades conjuntas que se efectúen en su mérito.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el evento de producirse algún desacuerdo en la interpretación, ejecución, cumplimiento, modificación, tramitación y/o aplicación de este instrumento, tanto durante su vigencia o a causa de su término anticipado, ello será notificado vía correo electrónico y/o carta certificada a los coordinadores señalados en la cláusula cuarta precedente, los que intentarán, por todos los medios a su alcance, buscar amigablemente la solución para llegar al resultado más conveniente para la continuidad de este

acuerdo o la más óptima conclusión del proyecto objeto del mismo, según sea el caso.

Si persistiera la diferencia por más de treinta (30) días corridos desde que una de las partes haya notificado por escrito determinada diferencia a la otra -ya sea por carta certificada o correo electrónico-, se entenderá que ambas han optado por darle término anticipado al acuerdo, reemplazando esta notificación al aviso de término anticipado establecida en la cláusula octava de este instrumento.

DUODÉCIMO: Personerías

La personería del señor Presidente, don **Hugo Dolmestch Urra** para suscribir este convenio en representación de la Corte Suprema consta en Acuerdo del Pleno Acta N° 226-2015 de la Corte Suprema, de 18 de diciembre de 2015 y en el artículo 509 del Código Orgánico de Tribunales. Por su parte, la personería de don **Carlos Carmona Santander** para representar al Tribunal Constitucional consta en acta de sesión de Pleno de 29 de agosto de 2014.

DÉCIMO TERCERO: Ejemplares

El presente Convenio se extiende y firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

	
HUGO DOLMESTCH URRA PRESIDENTE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	CARLOS CARMONA SANTANDER PRESIDENTE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE